

Recurso de Reposición y en subsidio apelación auto del 24 de junio de 2020

JAIRO ROMERO CLAVIJO <jarocla25@outlook.com>

Jue 30/06/2022 16:35

Para:

- Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación al auto del 24 de junio de 2020

Atentamente;

JAIRO JACINTO ROMERO CLAVIJO

Doctora

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

Jueza treinta y nueve (39) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 piso 16

Sede Judicial HERNANDO MORALES MOLINA

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Expediente 11001.40.03.039.2017.01494.00

Proceso: Simulación

Demandado: **MAGDALENA MARIA TOCA SUAREZ** y otros

Demandante: Mateo Nicolas Avella Avila

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto del 24 de junio del 2022 estado N° 30.

JAIRO JACINTO ROMERO CLAVIJO, en calidad de apoderado de la Señora **MAGDALENA MARIA TOCA SUAREZ**, dentro de la oportunidad legal respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación al auto publicado en el estado N° 30 del 24 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante la providencia del 24 de junio del 2022 el despacho aplicando el Art 136 del C.G.P declaró infundada la nulidad interpuesta por la Dra. ANGIE YULIETH REYES BAYONA como apoderada de ARIXON MAURICIO, MARCIA ALEJANDRA y JHON JAVIER AVELLA GARCIA bajo consideración que al momento en que le fue reconocida la personería para actuar en el presente proceso debió proponer la nulidad solicitada.

Al respecto y como coadyuvante, hago un respetuoso pronunciamiento a fin de aclarar que si bien la Señora apoderada Dra. ANGIE YULIETH REYES BAYONA al momento de habersele reconocido personería, solicitó con la coadyuvancia de las partes el 30 de marzo de 2022 suspensión de la audiencia con el fin de conocer el expediente del cual de manera diáfana justificó no tener conocimiento del mismo, razón por la cual no podría actuar ni

mucho menos proponer nulidad alguna sin tener pleno conocimiento del mismo y con el mismo propósito fue que el Señor Juez Dr. **HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA** quien dirigía en esos momentos la audiencia, otorgó con la igual coadyuvancia de las partes ese aplazamiento que fue con el propósito de garantizar el debido proceso.

Luego es completamente imposible proponer nulidad procesal sin conocer del mismo proceso.

PETICIONES

Con fundamento constitucional del debido proceso consagrado en el Art. 29, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto publicado en el estado N° 30 del 24 de junio de 2022 que declara infundada la nulidad aplicando el Art. 136 de C.G.P.

En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde ese momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico quien lo desate.

De la Señora Jueza

Atentamente;

JAIRO JACINTO ROMERO CLAVIJO

c.c 19.183.144 de Bogotá D.C.

T.P. 103.645 del C.S.J.